

Argentina y las islas del Atlántico Sur: la defensa nacional de un país ocupado militarmente

Argentina and the South Atlantic islands: national defense in a country under military occupation

Ezequiel Magnani¹

Resumen

El deterioro de las normas internacionales que regulan y restringen el ejercicio del poder militar es un fenómeno que se ha intensificado en las últimas décadas. Ello se refleja en el incremento de las intervenciones militares de las potencias sobre Estados menos poderosos a lo largo del siglo XXI. El objetivo de este artículo es examinar cómo dicha degradación normativa incide en los desafíos de la defensa nacional de la Argentina, particularmente considerando que el 25% de su territorio permanece bajo ocupación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. Metodológicamente, se trata de un estudio analítico-descriptivo que establece un marco conceptual propio de la disciplina de las Relaciones Internacionales para abordar el escenario empírico, a fin de interpretar sus consecuencias para la defensa nacional argentina. En el plano conceptual, la investigación se enmarca en los debates sobre la construcción del orden internacional, con especial énfasis en aquellos de carácter constitucional que se distinguen por la obediencia a las normas internacionales. El trabajo concluye que el actual escenario internacional intensifica tanto los desafíos defensivos como los revisionistas de la política de defensa argentina.

Palabras clave: Defensa nacional – Orden internacional – Poder militar – Islas Malvinas – Argentina

Abstract

The deterioration of international norms that regulate and restrict the use of military force has intensified in recent decades. This trend is evidenced by the growing number of military interventions by major powers against smaller States since the beginning of the 21st century. The objective of this article is to examine how this erosion affects Argentina's national defense challenges, particularly given that 25% of its territory remains under military occupation by the United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland. Methodologically, the paper adopts an analytical-descriptive approach, establishing a conceptual framework grounded in the discipline of International Relations and analyzing the empirical context. Building on this, it seeks to interpret the consequences for Argentina in terms of national defense. Conceptually, the article begins with debates surrounding the construction of the international order, with special emphasis on those of a constitutional nature characterized by adherence to international norms. It concludes that the current international scenario exacerbates both the defensive and revisionist challenges faced by Argentina's defense policy.

Key words: National defense – International order – military power – Malvinas Islands – Argentina

¹ CONICET

TRABAJO RECIBIDO: 5/7/2025 TRABAJO ACEPTADO: 23/9/2025



Esta obra está bajo una licencia internacional <https://creativecommons.org/licenses/by-sa/4.0/>

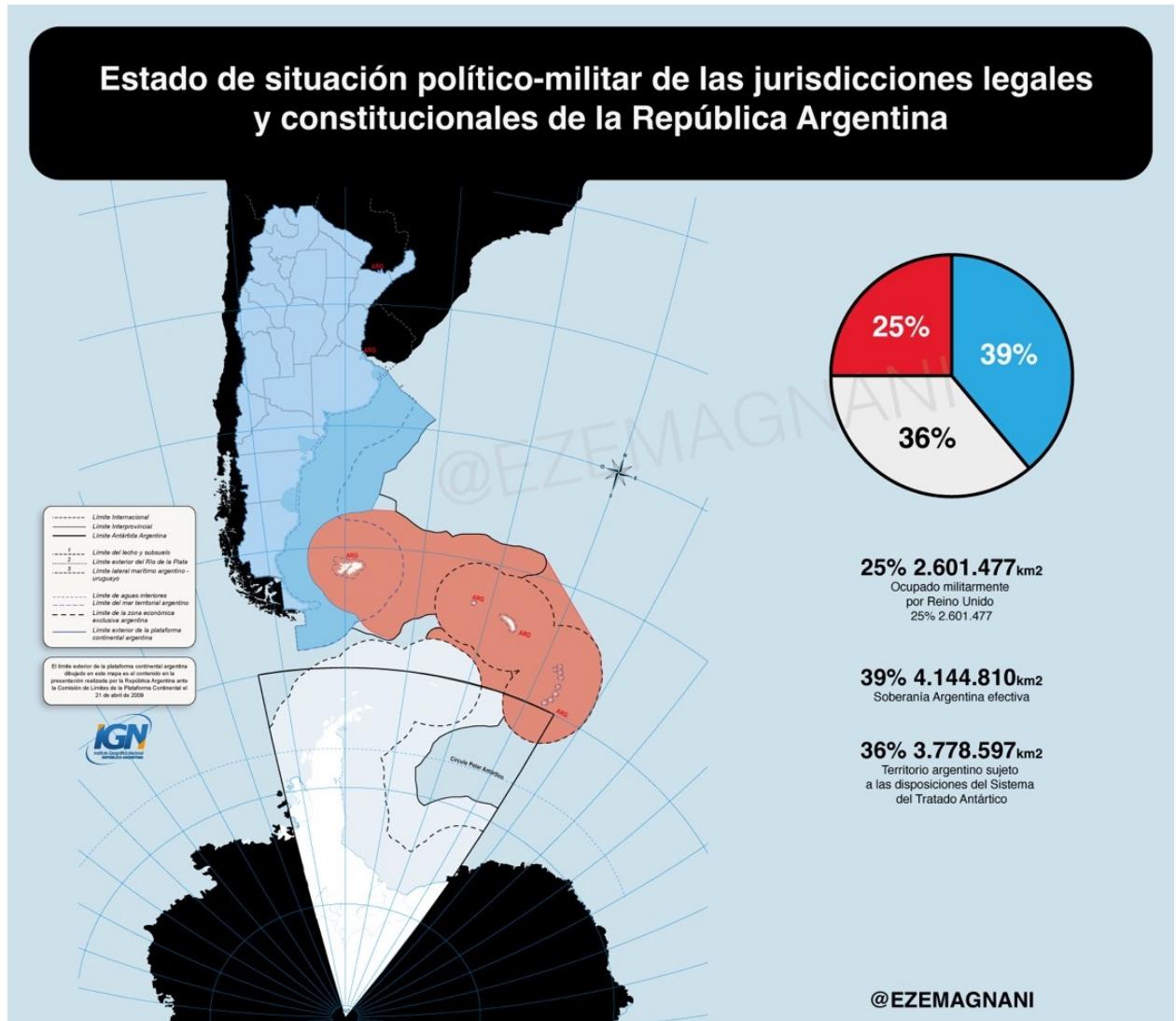
I. Introducción

La erosión de las principales normas que regulan las relaciones de seguridad en el orden internacional constitucional se ha intensificado en las últimas décadas. Este fenómeno representa un desafío de gran magnitud para los Estados de la periferia, cuya integridad territorial se ve comprometida ante el incumplimiento de las reglas destinadas a restringir el uso del poder militar por parte de las potencias. ¿Cómo afecta este escenario a la Argentina? Específicamente, dado que la Argentina es un país que tiene el 25%² de su territorio ocupado militarmente por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (RUGBIN), ¿cómo incide esta degradación normativa en los desafíos en materia de defensa nacional que el país ya tenía producto de dicha ocupación colonial? El objetivo del artículo es problematizar y dar una respuesta a esta interrogante.

El trabajo tiene dos argumentos. El primero indica que la progresiva erosión de las normas que regulan y limitan el ejercicio de la fuerza por parte de las potencias configuran un mundo cada vez más desafiante para los países periféricos. El segundo sugiere que, dado que la Argentina tiene el 25% del territorio ocupado militarmente por el RUGBIN (Mapa 1), este escenario intensifica dos desafíos interrelacionados que la defensa nacional que el país ya tenía producto de la usurpación británica. Por un lado, ejerce presión para que la Argentina robustezca la capacidad defensiva/*statu quoista* y disuasiva de su sistema de defensa. Especialmente en lo que refiere a la Patagonia y el Sector Antártico Argentino. Por el otro, ofrece una ventana de oportunidad para que el país avance hacia una política de defensa que tenga un diseño revisionista. Esto es, que busque modificar el *statu quo* caracterizado por la ocupación militar de su territorio insular por parte de una potencia colonial.

²El porcentaje incluye todas las zonas en donde la Argentina reconoce sus derechos soberanos y derechos vinculados a la explotación económica, como la Zona Económica Exclusiva (200 millas náuticas desde la línea de base) y la Plataforma Continental (350 millas náuticas) (establecidos en su ley 23.968 y su modificatoria 27.557). Con esto en consideración, el total de km² de la Argentina es de 10.524.885. De esos km², el 4.144.810 (39%) están bajo soberanía efectiva de la Argentina, mientras 3.778.597 (36%) están bajo la normativa del Sistema del Tratado Antártico y 2.601.477 (25%) están bajo ocupación militar y colonial del RUGBIN.

Mapa 1



Elaboración propia sobre la base del mapa oficialde la República Argentina del Instituto Geográfico Nacional.

En términos metodológicos, el artículo constituye un trabajo analítico-descriptivo, en donde se establece un marco conceptual propio de la disciplina de las Relaciones Internacionales para luego analizar el escenario empírico (Furlong y Marsh, 1995). Luego, se procura interpretar las implicancias y consecuencias que dicho escenario tiene para la Argentina en materia de defensa nacional.

Para poder dar cuenta del deterioro de las reglas que restringen el uso de la fuerza en el sistema internacional, se retoman aquellos ejemplos históricos que, a partir del inicio del siglo XXI(2000-2025), ilustran el declive de dichas normas. Específicamente, se enumeran aquellos casos en donde las potencias violaron las reglas internacionales y utilizaron la fuerza militar para vulnerar la soberanía de Estados más débiles sin la aprobación del Consejo de Seguridad (CdS) de las Naciones Unidas. Otro dato utilizado es el nivel y la tendencia de la inversión militar de las potencias.

Los grandes poderes seleccionados son los Estados Unidos de América (EUA), Rusia, China, Francia y el RUGBIN. Los criterios de selección son (i) su membresía permanente en el CdS de la ONU, (ii) su nivel de inversión militar, (iii) la capacidad de despliegue operativo de su instrumento militar, (iv) la sofisticación y la escalada su producción de sistemas de armas y (v) su relevancia en materia de intervenciones militares y/o ocupaciones forzosas ilegales de países periféricos durante el siglo XXI. Las fuentes empíricas son el *Stockholm International PeaceResearchInstitute* (SIPRI) y el *Military Balance* del *International InstituteforStrategicStudies*(IISS).

Ahora bien, para ilustrar los desafíos en materia de defensa que tiene la Argentina, se realiza una evaluación histórica de la posición y las acciones británicas en el Atlántico Sur desde el final de la Guerra de Malvinas. Esta tarea empírica permite realizar una prognosis de los riesgos futuros en materia de seguridad internacional y, de esta forma, argumentar que la Argentina ve intensificados sus desafíos en materia de defensa nacional.

El marco conceptual del artículo parte de los debates asociados a la construcción del orden internacional, haciendo especial énfasis en aquellos que se caracterizan por el respeto a la soberanía de los Estados, por la ponderación positiva de las instituciones internacionales y por la obediencia a las normas de estos organismos. A partir de esto, se discute teóricamente la vigencia e importancia, para las cuestiones de seguridad internacional, de las lógicas más rudimentarias de competencia interestatal. En concreto, se problematiza hasta qué punto los objetivos estatales asociados a la maximización de poder militar (expansión de beneficios) y la defensa de su posición militar (garantía de su seguridad) hacen que sea superflua y/o relativa la necesidad y disposición de cumplir con las normas internacionales que regulan el uso de la fuerza militar en el sistema internacional. Por último, luego de esta discusión teórica, se introduce la noción de política de defensa y se desarrolla su importancia para

poder interpretar conceptualmente aquellos comportamientos estatales que involucran al instrumento militar.

El artículo continúa de la siguiente manera. En el próximo apartado se presenta el marco conceptual. En la tercera sección se desarrolla el primer argumento, identificando aquellos casos en donde los grandes poderes no respetaron las normas internacionales e intervinieron militarmente países menos poderosos de la periferia. Asimismo, se evalúa el nivel y la tendencia de la inversión militar de estas potencias. En la cuarta sección se examina la conducta del RUGBIN en el Atlántico Sur. Luego, en la quinta sección, se desarrollan los dos desafíos en materia de defensa nacional que tiene la Argentina y que se ven intensificados producto de la usurpación británica del 25% de su territorio. El artículo finaliza con las reflexiones centrales.

II. Orden internacional, normas y uso del poder militar

Las discusiones sobre la construcción del orden internacional son centrales para la disciplina de las Relaciones Internacionales (Russell, 2004; Anzelini, 2020). Dichos debates son relevantes en la medida que exploran los fundamentos que rigen el uso del poder militar en el mundo. En el siglo XXI, su uso para violar la soberanía de otros Estados menos poderosos constituye una práctica cada vez más frecuente entre las grandes potencias³. Esto es una novedad ya que, si bien ha sido históricamente un instrumento para promover intereses (Keegan, 1993; Howard, 2000), el respeto a la soberanía de otros Estados ha sido un pilar fundamental del orden internacional constitucional que busca regular y limitar el uso de la fuerza militar desde el final de la Segunda Guerra Mundial.

³La referencia a “potencias”, “grandes poderes” y/o “países poderosos” refiere a aquellos países que son miembros permanentes de Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas. En este punto, dicho estatus institucional coincide con aquellas naciones que tienen la capacidad militar suficiente para intervenir en las regiones periféricas del mundo. En términos de Buzan & Wæver (2003), incluimos como dentro de la categoría de “potencia” a las “superpotencias”/“superpoderes” y “grandes poderes”. Para los autores, las “superpotencias” son aquellas que tienen la capacidad de intervenir y sostener una ocupación militar en cualquier parte del mundo. Es decir, pueden desplegar su instrumento militar a nivel global. Por su parte, los “grandes poderes” son los que tienen capacidad militar para afectar las dinámicas de seguridad de regiones periféricas cercanas a su territorio. En su propia clasificación, EUA es una superpotencia/superpoder, mientras que Rusia, China, la Unión Europea y Japón son grandes poderes. En el presente trabajo tomamos, dentro de la Unión Europea, solo al RUGBIN y Francia, mientras que dejamos fuera a Japón. La razón central es el importante rol individual de los dos países europeos como aliados de los EUA en sus intervenciones militares en la periferia. En el caso de Japón, su política pacifista cristalizada en el artículo 9 de su Constitución Nacional y en la Doctrina Yoshida hace que no tenga sentido empírico su inclusión en este trabajo.

Este pilar está cristalizado en normas que buscan restringir el uso arbitrario de la fuerza para resolver disputas políticas en el plano internacional. En términos teóricos, esta aproximación está asociada a los órdenes constitucionales, que se caracterizan por la presencia de instituciones internacionales que restringen el comportamiento de los Estados (Keohane, 1998). Específicamente, estos órdenes son constitucionales en la medida que las instituciones suponen la presencia de reglas, normas y procesos de toma de decisión que incentivan la cooperación, restringen la arbitrariedad en el ejercicio del poder y establecen mecanismos legítimos y aceptados para su ejercicio (Ikenberry, 2018).

Dichas normas se ven plasmadas en la Organización de las Naciones Unidas (ONU) creada en 1945 luego de la Segunda Guerra Mundial. Concretamente, en el artículo 2.4 de su Carta, en el artículo 51, en el Capítulo VII asociado a las competencias del CdS⁴ y en la Resolución 3314 (XXIX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas (AGNU). Con respecto al artículo 2.4, este indica que:

Todos los Miembros se abstendrán, en sus relaciones internacionales, de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas (ONU, 1945, art. 2.4).

Asimismo, respecto a la posibilidad de utilizar el poder militar por parte de un Estado, la ONU marca en su artículo 51 que:

Ninguna disposición de esta Carta menoscabará el derecho permanente de legítima defensa, individual o colectiva, en caso de ataque armado contra un Miembro de las Naciones Unidas, hasta tanto que el Consejo de Seguridad haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales (ONU, 1945, art. 51).

Por su parte, el Capítulo VII indica que es competencia del CdS determinar la existencia de agresiones, amenazas y/o quebrantamientos a la paz internacional. En

⁴El Consejo de Seguridad es el organismo de la ONU cuya principal responsabilidad es la de mantener la paz y la seguridad internacional. Es el único que puede establecer decisiones vinculantes para todos los Estados miembros de la organización internacional. Dichas decisiones se cristalizan en resoluciones y pueden incluir la autorización del uso de la fuerza militar, la imposición de embargos y/o sanciones económicas para el cumplimiento exitoso de su mandato. Asimismo, está compuesto por cinco miembros permanentes (EEUU, Rusia, China, RUGBIN y Francia) con poder de voto y 10 miembros no permanentes elegidos por la Asamblea General y cuya membresía dura dos años. El poder de voto de las potencias se cristaliza en el voto negativo frente a un proyecto de resolución del Consejo de Seguridad.

consiguiente, este organismo debe decidir las medidas vinculadas al uso del poder militar para “mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales” (ONU, 1945, art. 42). Específicamente, “podrá ejercer, por medio de fuerzas aéreas, navales o terrestres, la acción que sea necesaria (...). Tal acción podrá comprender demostraciones, bloqueos y otras operaciones ejecutadas por fuerzas aéreas, navales o terrestres de Miembros de las Naciones Unidas”(ONU, 1945, art. 42).

Por último, la Resolución 3314 (XXIX) de la AGNU aprobada en 1974 precisa la definición de agresión como “el uso de la fuerza armada por un Estado contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política de otro Estado, o en cualquier otra forma incompatible con la Carta de las Naciones Unidas” (ONU, 1974, art. 1). Así entonces, en el artículo III tipifica a las invasiones, los bombardeos, los bloqueos, entre otros, como agresiones no permitidas por la Carta de las Naciones Unidas.

Estas normas son las que restringen y regulan la utilización el poder militar en el sistema internacional. Por ese motivo el orden internacional actual es constitucional. Estas reglas marcan taxativamente el comportamiento aceptado en materia de uso de la fuerza. Asimismo, establecen que es el CdS el que debe encargarse de determinar la existencia de agresiones y llevar adelante medidas militares para reestablecer y/o asegurar la paz.

La cuestión central es que, desde el principio siglo XXI, los miembros del CdS han llevado adelante agresiones hacia países periféricos sin la anuencia de las reglas que caracterizan el orden internacional constitucional actual en materia de seguridad. La fragilidad normativa deriva de la primacía de intereses estatales egoístas en materia de seguridad internacional, de la relevancia del poder militar como medio para protegerlos y del principio anárquico que rige el sistema internacional, factores que limitan la capacidad de *enforcement* de las normas propias de los órdenes internacionales constitucionales (Mearsheimer, 1994/1995). Ello genera la contradicción de que las potencias perturban la paz internacional son, al mismo tiempo, las encargadas de garantizarla.

Este escenario, si bien no sugiere la destrucción del orden internacional constitucional, muestra su debilitamiento. La violación de las reglas que regulan el uso del poder militar por parte de las potencias evidencia la vigencia de lógicas rudimentarias de competencia interestatal, asociadas a vez a los órdenes internacionales hegemónicos y/o de equilibrio de

poder. Los primeros órdenes están basados en un ordenamiento⁵ anárquico del sistema internacional, lo que le da incentivos a los Estados a desarrollar prácticas de balance de poder que llevan al equilibrio sistémico (Waltz, 1979). Los segundos suponen un orden jerárquico⁶, en donde un Estado se beneficia de la existencia de una asimetría de poder favorable *vis-à-vis* el resto de los países del sistema (Organski, 1968; Gilpin, 1981; Mearsheimer, 2001).

Tanto en los órdenes hegemónicos o de equilibrio de poder, las potencias pueden decidir, sin tener considerar la dimensión normativa, intervenir militarmente y violar la soberanía de los Estados periféricos para maximizar su posición de poder en una determinada región y/o resguardar intereses en ella (Buzan & Wæver, 2003)⁷. Así entonces, como indica Jorge Battaglino (2022), “el hecho de que las potencias mantengan la costumbre de utilizar su poder militar de manera unilateral contra estados más débiles nos recuerda la importancia de contar con un eficaz dispositivo disuasorio de defensa” (p. 303). El aumento de las intervenciones militares de las potencias no autorizadas por el CdS refuerza este argumento.

Así entonces:

Afirmar que la guerra convencional entre unidades estatales se ha convertido en una reliquia del pasado es, como todo pronóstico, analíticamente

⁵En este punto, el orden internacional es un escenario derivado directamente de la competencia de poder entre los Estados (Waltz, 1964). Para el realismo defensivo, la estructura anárquica del sistema internacional y la búsqueda de seguridad da lugar a comportamientos de socialización y competencia que, como producto sistémico, incentivan prácticas de balance de poder que terminan en un orden internacional caracterizado por el equilibrio de poder (Waltz, 1979). Si consideramos el realismo ofensivo, el principio ordenador anárquico, sumado a las capacidades ofensivas de los Estados y la imposibilidad de conocer sus intenciones, lleva a los Estados a maximizar su poder para poder garantizar su seguridad. Es decir, las premisas ofensivas sumado a la incertidumbre propia del sistema internacional lleva a los países a perseguir la hegemonía regional y, de ser posible, mundial (Mearsheimer, 2001). En este punto, el orden internacional toma forma a partir de la competencia interestatal por la maximización de poder, lo que deriva en hegemonías regionales.

⁶Una cuestión interesante para problematizar este tipo de órdenes es lo que marca Keohane (1984) en relación a la creación de instituciones internacionales. En concreto, sugiere que su origen se da en períodos de hegemonía, en donde el Estado hegemón utiliza la asimetría favorable de poder para crear instituciones que, si son sostenidas luego del período hegemónico, favorecen la cooperación en distintas áreas de la política internacional. Si seguimos el argumento del autor, la construcción de un orden constitucional basado en reglas tiene como antecedente un período hegemónico, lo que supone un orden internacional basado en la primacía de un Estado. La Teoría de la Estabilidad Hegemónica indaga sobre este tipo de órdenes, que son relativamente estables producto de la asimetría de poder entre el hegemón y el resto de los Estados, lo que también supone un ordenamiento jerárquico entre los países que integran dicho orden (Organski, 1968; Gilpin, 1981). Asimismo, como indica Luciano Anzelini (2020), estos órdenes hegemónicos contienen distintos tipos ideales que se diferencian a partir de la manera en la que la potencia hegemónica ejerce el poder militar sobre la periferia.

⁷Como fue mencionado, para estos autores, los países que clasifican dentro de los más poderosos son aquellos que tienen la capacidad de afectar las dinámicas de seguridad de otras regiones del mundo. Dicho en los términos del presente trabajo, son los Estados que, dada su capacidad militar, pueden intervenir militarmente la periferia.

difícil de argumentar y erróneo empíricamente. La confusión entre la frecuencia de un fenómeno como la guerra y su ocaso definitivo puede llevar a cometer errores irremontables desde el punto de vista estratégico. Una lección del conflicto actual entre Rusia y Ucrania es que las operaciones de combate convencionales a gran escala no son parte de una era pasada, sino una realidad que ha provocado una vasta destrucción humana y material en países que las han sufrido, Ucrania en el presente, o Iraq en el pasado reciente. (Battaglino, 2022, p. 304)

En este escenario, la defensa nacional en los países periféricos cumple un rol fundamental. De hecho, del artículo 51 de la Carta de la ONU se desprende que los países no desisten de su poder militar, sino que lo mantienen como capacidad estatal que, siguiendo el cumplimiento de la norma, pueden utilizar para la defensa propia. Es decir, los países mantienen sus Fuerzas Armadas y su política de defensa, entendiendo a esta como la manera en la que un Estado diseña y organiza el instrumento militar para garantizar su supervivencia y proteger sus intereses ante amenazas provenientes del sistema internacional.

A su vez, del artículo se concluye que la legítima defensa producto de un ataque armado de otro Estado constituye un objetivo defensivo/*statu quoista* y disuasivo. En otras palabras, está vinculado a un interés por mantener una distribución territorial y de poder determinada (Davidson, 2006). No obstante, el hecho de que esté contemplada la posibilidad de que un miembro de la ONU reciba un ataque armado y/o agresión, también supone la existencia de Estados que violan y no respetan la norma establecida en el artículo 2.4. Dicho de otra forma, hay países que pasan por alto esta restricción al uso del poder militar para lograr sus objetivos políticos, asociados a la revisión de un *statu quo* territorial y de poder (Schweller, 1994; Chan, 2004).

La defensa nacional, al incluir y coadyuvar las capacidades materiales centrales de un Estado, es una de las herramientas más importantes que tienen los países periféricos para lidiar con el deterioro de las normas internacionales que restringen el uso del poder militar. Así entonces, la distinción entre objetivos defensivos/*statu quoistas* y revisionistas que se desprende de la Carta de la ONU permite la profundización teórica de dos orientaciones distintas que puede tener la política de defensa: (i) la que busca la protección del *statu quo*

(defensa defensiva y defensa no provocativa) y (ii) la que direcciona recursos materiales para modificarlo (revisionista).

La defensa defensiva está emparentada con la defensa no provocativa y/o no ofensiva. Esta última es un tipo de política de defensa que en su planeamiento tiene en cuenta la seguridad del adversario. En consiguiente, busca evitar amenazarlo en su diseño de fuerzas pero, al mismo tiempo, pretende ser efectiva en términos disuasivos para el Estado que la lleva adelante (Møller, 1988). Es decir, busca proveer de una adecuada garantía de seguridad contra una agresión externa (Cáceres y Scheetz, 1995; Eissa, Gastaldi, Canto y Justibró, 2013). La primera hace hincapié y pone en el centro los intereses del propio Estado en materia de defensa nacional. Por lo tanto, si bien no es su objetivo y pretende evitarlo, la defensa defensiva puede ser percibida como ofensiva y provocativa para otro actor en caso que éste último se posicione en contra de los intereses estratégicos y vitales del Estado que la diseña. Por lo tanto, la defensa defensiva puede ser tomada como sinónimo de defensa *statu quoista*, en donde el Estado que la lleva adelante busca defender sus intereses estratégicos y vitales representados en el estado actual de la distribución de poder y territorial.

La defensa revisionista orienta sus capacidades materiales con el objetivo de revisar el *statu quo*. Esto es, diseña y organiza sus medios, infraestructura, recursos humanos, inteligencia, logística, doctrina y organización en función de la situación que quiere modificar. Si bien el *mainstream* de la literatura puede considerar a esta política como aquella que llevan adelante los países ambiciosos y belicistas; la realidad es que no tiene un contenido valorativo *per se*. Puede ser llevada adelante por países dísculos que buscan transformar la distribución de poder y/o territorial como Corea del Norte, Irán o Rusia; como así también puede ser diseñada por países periféricos ocupados militarmente por una potencia más poderosa. Por ejemplo, si eventualmente Rusia tiene éxito en mantener su ocupación militar en Donetsk, Lugansk, Zaporiyia y Jersón; Ucrania puede llevar adelante una defensa revisionista para recuperar su territorio.

Además, la defensa revisionista no implica necesariamente una política militarista o agresiva, ya que puede adoptar un carácter pacífico y orientarse a fortalecer la posición diplomática de un país en sus negociaciones con otros Estados. Asimismo, puede servir como herramienta para que una nación logre ser tomada en serio y consiga que otro Estado acceda a

negociar la resolución de un asunto que, en un inicio, se rehusaba a tratar debido a una asimetría militar favorable a sus propios intereses.

En definitiva, la limitada capacidad de los países periféricos para restringir el poder militar le facilita a las potencias su uso discrecional. La erosión de las normas, sumado al desbalance de poder, genera inestabilidad y perjudica a los Estados más débiles. En un escenario donde las reglas de seguridad del orden constitucional se deterioran y conviven con lógicas de competencia interestatal propias de órdenes hegemónicos o de equilibrio de poder, la defensa nacional se vuelve una herramienta estratégica esencial para los países periféricos.

III. El uso del poder militar por parte de las potencias en el siglo XXI

Intervención militar de las potencias en países periféricos

El uso del poder militar por parte de las potencias para violar la soberanía de Estados menos poderosos en la periferia se ha evidenciado en múltiples casos⁸ desde el inicio del siglo XXI⁹. Esto sugiere que las normas que regulan el uso de la fuerza en el sistema internacional se han debilitado, dado que dicha instrumentalización del poder militar se realiza, en muchos casos, sin la anuencia del CdS de la ONU.

La primera acción militar no autorizada del siglo y realizada por una potencia fue la intervención estadounidense de Iraq(2003-2011). Dicha intervención y ocupación militar fue acompañada por el RUGBIN y una “coalición de voluntarios” luego de que los EUA realizaran falsas acusaciones indicando que el Estado iraquí poseía armas de destrucción masiva. En concreto, en febrero del 2003 y para justificar la futura agresión militar, el Secretario de Estado estadounidense, Colin Powell, dio un discurso ante el CdS de la ONU en donde mostró pruebas falsas que sugerían que Irak poseía armas de destrucción masiva. Luego de la invasión y ocupación militar, se comprobó que dicho país no poseía dichas capacidades y que las fuentes utilizadas por los EUA eran defectuosas e inventadas. El CdS

⁸ Ver The Modern Conquest data de Altman (2017).

⁹En la presente sección se identifican y desarrollan las intervenciones militares realizadas por las potencias y que no fueron autorizadas por el CdS. Es importante aclarar que no se mencionan aquellas intervenciones que no tuvieron autorización de dicho organismo pero que fueron legitimadas producto del consentimiento y/o invitación del país periférico intervenido. Un ejemplo de esto es el consentimiento de Siria a la intervención militar de Rusia en 2015 para combatir a la oposición interna y al Estado Islámico.

no autorizó con ninguna resolución el accionar militar de la superpotencia y sus aliados (Simuziya, 2022).

La segunda fue la invasión de Georgia por parte de la Federación de Rusia en 2008. Específicamente, la potencia euroasiática logró intervenir militarmente y ocupar en pocos días dos regiones de Georgia: Osetia del Sur y Abjasia. El accionar militar ruso no estuvo avalado por el CdS y la motivación principal radicó en las presiones separatistas en esas dos regiones georgianas, que contaban con el apoyo de Rusia. Así entonces, utilizó su poder militar para intervenir militarmente el país y luego reconocer la independencia de Osetia del Sur y Abjasia(VendilPallin&Westerlund, 2009).

La tercera acción militar no autorizada tuvo lugaren febrero del 2014, cuandola potencia euroasiática anexó con un referéndum –sin reconocimiento internacional– a la Península de Crimea ucraniana luego de que militares rusos sin insignia tomen dicho territorio (Makio&Fuccille, 2023). Una cuestión clave es que el accionar militar de Rusia violó el Memorándum de Budapest de 1994, en donde Rusia, el RUGBIN y los EUA le ofrecían garantías de seguridad a Ucrania, Kazajistán y Bielorrusia. Los argumentos de la potencia estuvieron centrados en la necesidad de proteger a los ciudadanos rusos en Crimea y en el consentimiento de las autoridades de la península. En consiguiente, fueron similares a los esgrimidos por los EUA, el RUGBIN, Francia y la Unión Europea a la hora de justificar los bombardeos no autorizados por el CdS en la región de Kosovo en 1999 –realizados por la Organización del Tratado del Atlántico Norte para proteger a la población no serbia–y reconocer de su independencia en 2008.

En cuarto lugar, se destaca el accionar militar de los EUA en territorio paquistaní contra Bin Laden en 2011. Dicha intervención se realizó sin la autorización correspondiente por parte del CdS ni con el consentimiento de Pakistán. La quinta acción militar fue la campaña en Siria de los EUA, el RUGBIN, Francia y el resto de los aliados occidentales y regionales contra el Estado Islámico Irak y Siria (ISIS) iniciada en 2014. En este caso, la intervención militar fue sin ninguna autorización específica del CdS. La pretensión de legitimidad se basó en una presentación de los EUA ante dicho organismo, en la que argumentaba que la intervención en Siria (sin su consentimiento) se efectuaba en ejercicio de la autodefensa colectiva de Irak. La campaña militar se mantiene hasta la actualidad y desde

su inicio se realizan ataques contra objetivos militares específicos sin la aprobación ni el control del CdS (Scharf, 2016).

En sexto lugar se destaca la invasión militar de Rusia a Ucrania en febrero del 2022 (Merino, 2022; Posen, 2025). Hasta el momento, dicha intervención tuvo como consecuencia la ocupación militar y la anexión –sin reconocimiento internacional– de cuatro regiones de Ucrania (Donetsk, Lugansk, Jersón y Zaporiyia). En los casos de los Donetsk y Lugansk, su independencia fue reconocida por Rusia previo a la invasión de 2022. Luego, en septiembre de dicho año, fueron anexados a partir de referéndums no reconocidos por la ONU. Por su parte, Jersón y Zaporiyia fueron directamente anexados en septiembre mediante la realización de referéndums, aunque sin haber sido antes reconocidos como Estados independientes. En concreto, para Rusia estos territorios ahora son parte de la Federación, mientras que para la ONU son territorios de Ucrania ocupados militarmente por la potencia euroasiática.

En este escenario, las señales, discursos y acciones de la superpotencia militar bajo la segunda presidencia de Donald Trump (2025-2028) constituyen otro fuerte indicador de la crisis que está atravesando un sistema internacional normado e institucionalizado en materia de seguridad internacional. El accionar de los EUA es un ejemplo de cómo las normas internacionales que regulan el ejercicio de la fuerza militar se han debilitado, planteando serios desafíos para los Estados periféricos.

El 22 de diciembre de 2024 Trump criticó la influencia de China y las tarifas hacia los barcos estadounidenses que pasan por el Canal de Panamá, amenazando con retomar por la fuerza el paso bioceánico (Waldenberg&Rios, 2025). El control administrativo del canal está en manos del país latinoamericano desde 1977 y, en términos comerciales, desde 1999. El 7 de enero del 2025, el presidente electo estadounidense explicitó su interés en adquirir Groenlandia y no descartó el uso de la fuerza militar para lograrlo (Weissert, 2024). Asimismo, el 9 de febrero del mismo año afirmó su interés de anexar a Canadá y que dicho país se convierta el Estado número 51 de los EUA. En esta línea, en el tercer aniversario de la invasión de Rusia a Ucrania (el 24 de febrero del 2025), los EUA votaron en contra de la Resolución A/ES-11/L.10 de la AGNU, que exigía el retiro inmediato y sin condiciones de las tropas de Rusia del territorio ocupado militarmente. Además, el 21 de junio del 2025, la superpotencia incursionó en el espacio aéreo de Irán, violando su integridad territorial y bombardeando unilateralmente Fordow, Natanz y Esfahan, tres sitios nucleares iraníes

(Mednick, Madhani&Rising, 2025). Por último, en los años 2024 y 2025–bajo las administraciones de Biden y Trump– ha llevado adelante operativos militares contra los hutíes en Yemen (Cursino, 2025). Si bien fueron en respuesta al accionar militar del grupo armado, las operaciones estadounidenses no fueron autorizadas por el CdS.

Estos hechos ilustran las pretensiones revisionistas de los EUA (Tokatlián, 2025), al menos en lo que respecta a las normas que restringen el uso del poder militar. Esto es significativo en la medida que esta superpotencia ha sido la principal constructora de las normas e instituciones internacionales de las dos últimas posguerras (Ikenberry, 2014). De hecho, la modificación del nombre de la agencia encargada de llevar adelante las políticas asociadas al uso de las Fuerzas Armadas resume a la perfección este nuevo perfil de los EUA en materia de seguridad internacional. Esto es, la modificación del nombre del “Departamento de Defensa”, que pasó a ser “Departamento de Guerra” a partir del 5 de septiembre del 2025 (Aljazeera, 2025).

Estos casos sugieren que las normas favorables a la integridad territorial y la aceptada ilegitimidad del uso arbitrario de la fuerza no son variables suficientes para disuadir a una potencia de utilizar su poder militar contra un Estado periférico. La evidencia empírica del siglo XXI muestra que, si un país periférico está dentro del área de interés de una potencia, ésta puede utilizar la fuerza para intervenirlo militarmente y conquistar parte de su territorio (Altman, 2017). Este interés puede estar motivado por varias cuestiones, desde el inicio de una acción militar ofensiva para maximizar ganancias y/o para punir y castigar a un Estado más débil por ir en contra de sus objetivos estratégicos¹⁰ (Wagner & Werner, 2018). Independientemente de las razones que tienen las potencias, lo cierto es que la violación de la soberanía de los Estados periféricos a partir del uso del poder militar es un fenómeno frecuente en el siglo XXI.

Nivel y la tendencia de la inversión militar de las potencias

Las potencias que intervienen militarmente en los países periféricos sin ajustarse a las normas internacionales son, al mismo tiempo, las que concentran la mayor inversión y poder militar en el mundo. Asimismo, son las que más han incrementado, en la última década, los

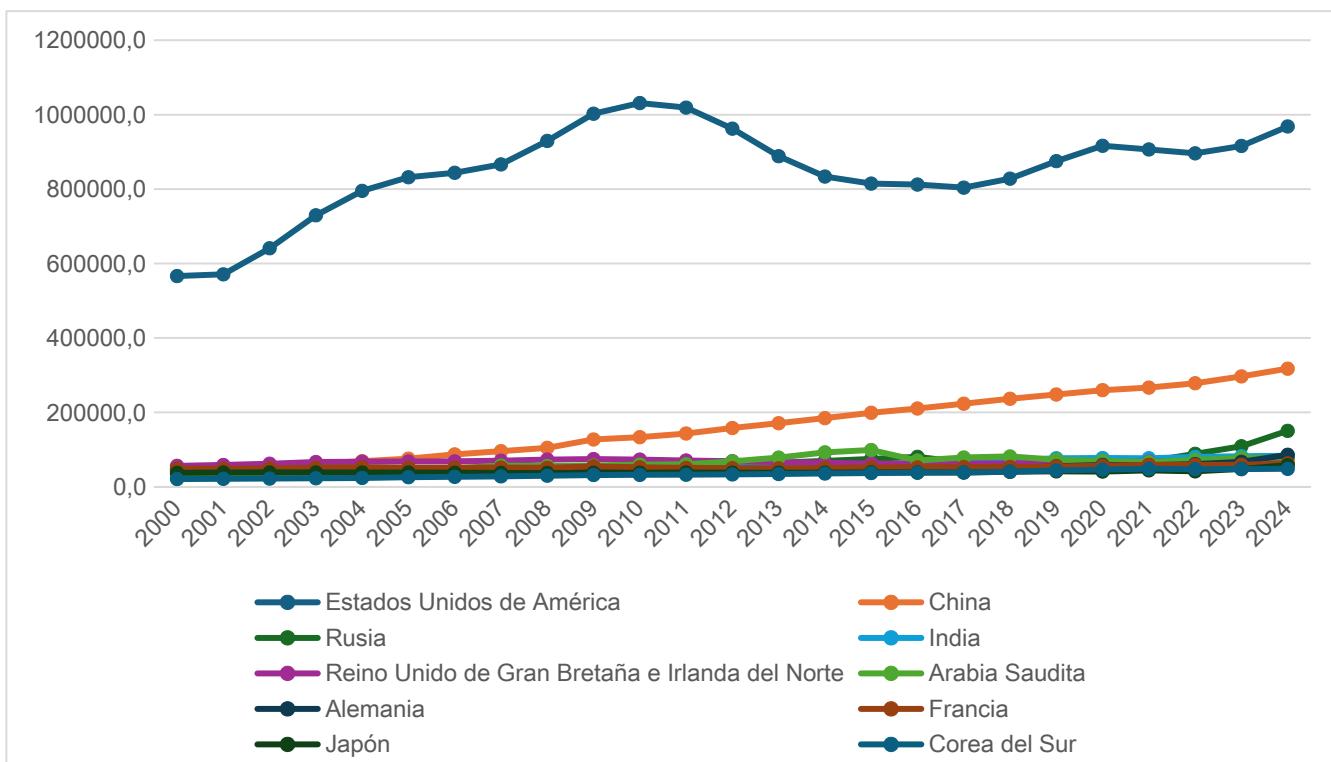
¹⁰Ejemplos de acciones militares ofensivas punitivas son los ataques aéreos y misilísticos de Israel a Irán en junio del 2025 y la invasión de Rusia a Ucrania en febrero del 2022. Ejemplos de acciones militares ofensivas para maximizar poder son la invasión de los EUA y su coalición de voluntarios a Irak en 2003.

recursos públicos que le destinan a la dimensión militar. Según los datos del *Military Balance* del IISS, si se comparan los 10 países que lideraron el gasto en defensa entre 2000 y 2023, se evidencia que los EUA, China, Rusia y el RUGBIN están entre los que más destinaron recursos públicos para aumentar su poder militar.

De hecho, el crecimiento del gasto militar mundial en 2023 —el noveno año consecutivo de aumento (Tian, 2024)— se explica, principalmente, por el mayor compromiso de las potencias que integran el CdS en incrementar sus presupuestos de defensa. En 2014, los Estados que más invirtieron en defensa fueron los EUA (USD 581 mil millones), China (USD 129.4 mil millones), Arabia Saudita (USD 80.8 mil millones), Rusia (USD 70 mil millones), el RUGBIN (USD 61.8 mil millones), Francia (USD 53.1 mil millones), Japón (USD 47.7 mil millones), India (USD 45.2 mil millones), Alemania (USD 43.9 mil millones) y Corea del Sur (USD 34.4 mil millones). Ahora bien, en el 2023 el orden fue el siguiente: EUA (USD 905.5 mil millones), China (USD 407.9 mil millones), Rusia (USD 294.6 mil millones), India (USD 73.6 mil millones), el RUGBIN (USD 73.5 mil millones), Arabia Saudita (USD 69.1 mil millones), Alemania (USD 63.7 mil millones), Francia (USD 60 mil millones), Japón (USD 49 mil millones) y Corea del Sur (USD 43.8 mil millones).

Esta tendencia a una mayor inversión coincide con aquellos proporcionados por la base de datos del SIPRI (2025) que se ven reflejados en el Gráfico 1. Como fue mencionado, si bien el trabajo toma como período de análisis el siglo XXI, resulta destacable que a partir del 2014 se ha incrementado progresiva e incesantemente la inversión militar en el mundo.

Gráfico 1. Inversión en defensa nacional de los principales 10 Estados del sistema internacional (2000-2024).



Elaboración propia a partir de los datos del SIPRI.

*A dólares constantes (2023).

*Los datos de China (1989-2024), Rusia (1992-2012 y 2022-2024), Corea del Sur (1989-2004) y Arabia Saudita (1990-1991 y 2016-2024) son estimados.

En sintonía con el nivel de inversión, el mismo documento *Military Balance* del IISS (2024) indica que estos países son los que mayor poder militar tienen considerando su cantidad de sistemas de armas, modernidad, letalidad, integración y capacidad de reaprovisionamiento. Asimismo, la resiliencia de estos países en materia militar radica en que tienen un control sobre los ecosistemas asociados a la producción para la defensa. Es decir, son naciones que invierten en investigación y desarrollo, tienen empresas que producen sistemas de armas complejos y que actúan como proveedores de sus aliados. Según Liang et al(2023), las 10 principales compañías dedicadas a la producción armamentista en 2023 fueron estadounidenses, rusas, chinas y británicas. Su ordenamiento, realizado por el SIPRI en función de sus ganancias al finalizar su año financiero, es el siguiente: *Lockheed Martin Corporation* (EUA), *RTX* (EUA), *Northrop Grumman Corporation* (EUA), *Boeing* (EUA),

General Dynamics Corporation (EUA), *BAE Systems* (RUGBIN), *Rostec* (Rusia), *AVIC* (China), *Norico* (China) y *CECT* (China).

En definitiva, cuando las normas centrales del orden constitucional que regulan el uso del poder militar a nivel internacional no son respetadas por las potencias, el aumento sostenido de la inversión en defensa constituye una respuesta lógica de los Estados en un sistema anárquico y de autoayuda. En este contexto de erosión normativa, aquellos que refuerzan sus capacidades materiales y fortalecen su disuasión militar son los que mejor responden a los incentivos sistémicos. En consecuencia, son también quienes tienen mayores posibilidades de garantizar su supervivencia y proteger sus intereses en un mundo cada vez más desafiante.

IV. Ocupación militar británica en el Atlántico Sur

Los fundamentos de la ocupación colonial, ilegal e ilegítima¹¹ de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur por parte del RUGBIN son militares. Están directamente asociados al no cumplimiento de las normas internacionales y el uso de la fuerza militar por parte de las potencias. Así entonces, la presencia colonial británica en el Atlántico Sur reafirma la primacía que puede tener el poder militar por sobre las normas asociadas a la seguridad internacional.

Dicho de otro modo, la ocupación del 25% del territorio argentino está sustentada en la asimetría militar, que es instrumentada por la potencia para incumplir con las normas internacionales y sostener un *statu quo* colonial a su favor. Es decir, a diferencia de los otros casos mencionados, la potencia colonial no utiliza la fuerza para intervenir un territorio, sino que utiliza su poder militar para sostener y ampliar la ocupación forzosa de un país que ya fue invadido con anterioridad.

¹¹ La ocupación británica es colonial, ilegal e ilegítima. Es colonial porque la disputa territorial está enmarcada dentro de las resoluciones ligadas al proceso de descolonización de la Organización de Naciones Unidas. Es ilegal porque es contraria al derecho internacional y sostenida por la presencia militar de la potencia colonial. En otras palabras, va en contra de los claros derechos argentinos: (i) el territorio perteneciente pertenecía al Virreinato del Río de La Plata, del cual la Argentina es legítima poseedora dado el principio *ut ipso possidetis iuris*, (ii) la Argentina ejercía soberanía efectiva en dicho territorio hasta ser desalojado militarmente por el RUGBIN y, por último, (iii) la Argentina nunca mostró aquiescencia a la ocupación militar británica, reclamando desde el primer momento (bilateral y luego multilateralmente) la devolución del propio territorio usurpado producto del accionar militar e ilegal del país europeo. Es ilegítimo porque la presencia británica no solo va en contra de los claros derechos argentinos, sino que además sostiene una práctica política de dominación colonial anacrónica para el siglo XXI. Esto constituye una ofensa para toda la comunidad internacional comprometida con la erradicación de una práctica que tuvo lugar, centralmente, entre los siglos XV y XX.

Puntualmente, esta intervención militar se dio en dos oportunidades. La primera fue el 3 de enero de 1833, cuando el RUGBIN invadió las Islas Malvinas y expulsó violentamente a sus habitantes, que eran ciudadanos argentinos y dependían de la Comandancia Política y Militar de las Islas Malvinas y adyacentes al Cabo de Hornos en el Mar Atlántico. La segunda invasión militar tuvo lugar el 21 de mayo de 1982, cuando la Fuerza de Tareas británica desembarcó en el estrecho de San Carlos durante la Guerra de Malvinas en respuesta a la recuperación militar de las islas por parte de la Argentina.

El RUGBIN no cumple con el artículo 2.4 de la Carta de Naciones Unidas en la medida que utiliza permanentemente su poder militar en detrimento de la integridad territorial de la Argentina. La potencia colonial viola constantemente la norma de no intervención asociada al respeto a la soberanía de los Estados. Esta conducta internacional británica se mantuvo constante desde la invasión de 1833 hasta la actualidad, incluso durante las “negociaciones”¹² entre ambos países que tuvieron lugar en el período 1966-1982. Así entonces, a la falta de voluntad británica para cumplir con la norma más importante en materia de seguridad internacional se le suma –desde el final de la Guerra de Malvinas que enfrentó a la Argentina y al RUGBIN en 1982– una orientación estratégica caracterizada por el avance militar unilateral y progresivo sobre el territorio argentino.

En concreto, desde la primera invasión británica en 1833 hasta el final de la Guerra de Malvinas en 1982, el RUGBIN mantuvo el control militar efectivo de las Islas Malvinas¹³ y de

¹²El entrecerrillado es utilizado debido a que el RUGBIN nunca mostró voluntad de avanzar en la negociación de fondo durante todo ese período. En palabras del diplomático argentino Archibaldo Lanús, es posible explicar este avance del proceso de negociación hasta los Acuerdos de Comunicación de 1971 debido “a una estrategia británica de distracción para apartar la atención sobre el conflicto de fondo: la cuestión de soberanía de las islas” (Archibaldo Lanús, 2016: 63).

¹³Con respecto a las Islas Georgias del Sur y Sandwich del Sur, el RUGBIN formalizó la incorporación ilegal de las islas a su dominio colonial en 1908. Concretamente, la potencia dominante incluyó administrativamente a las primeras en 1908 a través de una *Letters Patent* y a las segundas en 1938 a partir de un decreto de ampliación de dicho instrumento legal. La Argentina mantuvo presencia efectiva en las islas hasta la Guerra de Malvinas en 1982. En las Georgias del Sur, la Compañía Argentina de Pesca estableció en 1904 una estación ballenera en Grytviken, cuya mano de obra, capitales y operaciones eran en su mayoría de origen argentino. Asimismo, en 1927 la Argentina se involucró directamente en la operación de una estación meteorológica en Grytviken a través del Servicio Meteorológico Nacional, en donde el personal argentino rotaba constantemente (dicha estación se había instalado en 1905 para apoyar las operaciones de la Compañía Argentina de Pesca). Por último, la Argentina realizó visitas científicas con buques oceanográficos y patrullas navales en áreas circundantes durante las décadas del 60’ y 70’. Ahora bien, en las Islas Sandwich del Sur, la Argentina construyó, vía el accionar del instrumento militar, una base militar en la isla Thule. La misma fue llamada ‘Base Corbeta Uruguay’ y operó desde noviembre de 1976 hasta junio de 1982. Los reclamos de la Argentina sobre las Islas Georgias del Sur y Sandwich del Sur comenzaron en 1927 y 1948, respectivamente y al enterarse que el RUGBIN ejerció actos jurisdiccionales ilegales sobre dichas islas. En 1965 fueron incorporadas junto con las Islas Malvinas al reconocimiento de la disputa de soberanía entre la Argentina y el RUGBIN por parte de la

sus 3 millas náuticas circundantes. Luego de la guerra, la potencia colonial avanzó en el fortalecimiento militar de su ocupación colonial al mismo tiempo que amplió y consolidó jurisdiccionalmente su control *de facto* sobre los territorios argentinos en el Atlántico Sur.

En principio, pocos años después de finalizada la guerra, la potencia colonial consolidó su control jurisdiccional de los autodenominados ‘Territorios Británicos de Ultramar’. En 1985 promulgó la *Falkland Island Constitution* de 1985 –modificada en 2008–, que estableció una distinción administrativa respecto de las Islas Georgias del Sur y Sandwich del Sur. Ese mismo año se consolidó la separación jurisdiccional de las Georgias del Sur y Sandwich del Sur mediante la *South Georgia and South Sandwich Islands Government (General) Ordinance* en 1985. En concreto, las dos jurisdicciones para el RUGBIN son las *Falkland Islands* y la *South Georgia and South Sandwich Islands*. No obstante, el gobernador de las Islas Malvinas ejerce también autoridad sobre las Georgias del Sur y las Sandwich del Sur.

Este punto es relevante dado que la consideración política como jurisdicciones distintas va en contra de la posición argumental de la Argentina, que reclamadichos territorios como algo indivisible. Es decir, la potencia colonial, en contra de la Resolución 31/49 de la AGNU de 1976, realizó modificaciones unilaterales en los territorios disputados que dificultan su resolución, al considerar dichos territorios como jurisdicciones separadas. Esto es contrario a lo que plantea la Resolución 2065 (XX) de la AGNU, que no hace una distinción de los territorios y llama a las negociaciones entre la Argentina y el RUGBIN para ponerle fin a la situación colonial en todas las islas del Atlántico Sur.

Además, la potencia ocupante amplió unilateralmente su control marítimo al extender en 1986 su Zona Económica Exclusiva (ZEE) a 150 millas náuticas, y volver a expandirla en 1991 con 50 millas adicionales. La primera extensión se realizó a partir de la *Falkland Islands (Conservation and Management of Fish Stocks) Ordinance* de 1986, mientras que la segunda fue a partir de la *Falkland Islands (Conservation and Management of Fish Stocks) (Amendments)* de 1991. Es decir, luego de la guerra, la potencia colonial amplió su control de las millas náuticas que rodean las islas del Atlántico Sur, pasando de 3 a 200 en tan solo 10 años. En paralelo, el RUGBIN aprobó la *Falkland Islands Fisheries Ordinance* en 1986 para poder obtener ganancias mediante la venta de licencias pesqueras a las embarcaciones que

ONU en la Resolución 2065(XX) de la AGNU, que llama a ponerle fin, de forma pacífica, a la dominación colonial británica de las islas del Atlántico Sur.

operan en las aguas circundantes a las Islas Malvinas. Lo mismo sucedió en 1991 con las aguas de las Georgias del Sur y Sandwich del Sur. En dicho año, la potencia colonial aprobó la *South Georgia and South Sandwich Islands Fisheries Ordinance* en 1991 para maximizar sus ganancias a partir de la venta de licencias de pesca en los territorios marítimos que rodean las islas. Los contenidos de esta ley en materia de la ZEE y regulación pesquera se precisaron dos años después a partir de la promulgación de la *South Georgia and South Sandwich Islands (Fisheries) Ordinance* en 1993. Las legislaciones sobre pesca se fueron ampliando y modificando hasta la actualidad.

Como menciona Rattenbach (2022), estas ampliaciones cambiaron radicalmente la economía de las islas producto de la extensión de la frontera de producción para la pesca, que se volvió el principal sector exportador que sostiene la economía colonial de las Islas Malvinas. Asimismo, a esto se le suma el potencial para explotar hidrocarburos *offshore* en las cuencas que rodean el archipiélago, hecho que se vio plasmado en los permisos otorgados por la administración de las islas. Entre ellos, es posible destacarla *Falkland Islands (Offshore Minerals) Ordinance* de 1985, la *Falkland Islands (Offshore Petroleum) Ordinance* de 1993, la *Falkland Islands (Petroleum) Ordinance* de 1997, la *South Georgia and South Sandwich Islands Petroleum (Exploration and Exploitation) Ordinance* de 2001 y la *Falkland Islands (Petroleum) (Exploration and Production) Act* de 2015.

El RUGBIN profundizó su control militar y colonial sobre territorio argentino al presentar en 2009, ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental (CLPC) de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, una reclamación para ampliar la plataforma continental de las islas. Dicha reclamación incluyó a las Islas Malvinas, Georgias del sur y Sandwich del Sur. En 2013, la CLPC aprobó la reclamación británica, limitándose a evaluar únicamente los aspectos técnicos y sin pronunciarse sobre el mandato de la ONU en materia de descolonización del Atlántico Sur. Posteriormente, dicha potencia adecuó la legislación interna de las islas para reflejar la expansión de su control sobre los recursos de la plataforma continental hasta las 350 millas náuticas.

La ampliación y consolidación del control territorial del RUGBIN es posible gracias al fortalecimiento de su posición militar en las Islas Malvinas. Desde el final de la Guerra de Malvinas, la potencia colonial ha llevado adelante acciones concretas para incrementar su poder militar en el Atlántico Sur (Gómez, 2012). Esto le permitió garantizar su despliegue a

lo largo del Océano Atlántico y mantener el control estratégico de los pasos biocáénicos Pacífico-Atlántico y Atlántico-Índico en el marco de su estrategia militar global (Morasso y Pansa, 2019; Cocco, 2022).

Específicamente, el RUGBIN posee en las Islas Malvinas una guarnición militar compuesta por elementos terrestres, navales y aéreos en el Complejo de Monte Agradable ubicado en la Isla Soledad. En palabras de la potencia colonial, la guarnición militar que se encuentra allí constituye la *British Forces South Atlantic Islands (BFSAI)* y cuenta aproximadamente con 1500 efectivos. A este número se le suman los que son enviados temporalmente a las islas para realizar los ejercicios militares que la potencia colonial planifica anualmente. En este punto, resulta relevante mencionar que al diseño de fuerzas británico se le debe sumar la capacidad de dicho actor de concentrar fuerzas militares en cualquier punto del mundo en un plazo considerablemente breve. Es decir, ante cualquier incremento de tensiones internacionales, pueden desplegar y concentrar rápidamente fuerzas en el Atlántico Sur.

Ahora bien, dentro del poder militar presente en las islas se encuentran el *3rd Battalion Parachute Regiment*, los *Royal Engineers*, los *Royal Logistic Corps* y la *Royal Artillery*, que es la que maneja el sistema de defensa antiaérea *Sky Sabre*. Dicho sistema reemplazó al *Rapier*, se puso en funcionamiento en el 2022 y su principal característica es que está basado en la tecnología israelí asociada al *Iron Dome*. Específicamente, el sistema tiene la capacidad computacional de anticipar la trayectoria e interceptar múltiples blancos antes de que alcancen su objetivo (Thomas, 2024).

En materia aérea, la *Royal Air Force* mantiene una presencia significativa en el Complejo de Monte Agradable. La potencia colonial utiliza un aeródromo que cuenta con dos pistas y 16 hangares en zonas de dispersión pensadas para aeronaves de combate. Allí operan dos helicópteros CH-47 Chinook de carga pesada, 4 aviones caza polivalentes *Eurofighter Typhoon* Tranche 1 (que no cuentan con capacidad de ataque aire-tierra y tienen sensores más limitados que sus versiones más modernas), un Airbus A400M Atlas para el transporte y un Voyager KC2 transporte/cisterna multipropósito para el reabastecimiento aéreo (Royal Air Force, s/f).

En el ámbito naval, las islas disponen de un puerto de aguas profundas conocido como Mare Harbour (Puerto Yegua), utilizado como centro logístico por la Royal Air Force y como

base de apoyo para la Royal Navy. En tal sentido, desde allí salen los buques que patrullan el Atlántico Sur y los sectores marítimos cercanos a la Antártida. Ahora bien, el aspecto más relevante en materia naval es que el RUGBIN cuenta con una sola unidad de flota permanente en las islas. Específicamente, con el *Offshore Patrol Vessel HSM Forth* (Naval Technology, 2019). Sin embargo, el puerto de aguas profundas le permite a la potencia colonial desplegar submarinos de propulsión nuclear clase Trafalgar y *Astute* y recibir otras unidades militares de superficie más importantes.

Este fortalecimiento de la posición militar británica implicó un aumento de recursos públicos destinados a la defensa de su ocupación ilegal de las islas del Atlántico Sur. En el informe titulado *The Defence of the Falkland Islands* presentado en la *House of Commons* en 2012, se indica que el mantenimiento anual de la posición militar británica tuvo, en el año financiero 2010-2011, un costo de £75.000.000 (aproximadamente USD 120.000.000) (Brooke-Holland, 2012). En la actualidad, el RUGBIN mantiene esencialmente los mismos medios permanentes en las islas del Atlántico Sur, por lo que puede estimarse que el costo del mantenimiento de su posición militar a partir de dicho registro. Actualizado según la tasa de inflación anual, ese gasto de 2011 equivaldría en 2023 a aproximadamente USD 160.000.000.

El fortalecimiento de la posición militar británica en las islas del Atlántico Sur, junto con la ampliación y consolidación de su control de facto sobre territorio argentino, constituyen ejes centrales de la estrategia de aislamiento artificial (Altieri, 2023). Dicha estrategia busca impedir que el territorio usurpado colonialmente y ocupado militarmente mantenga cualquier vínculo material con el Estado que lo reclama. En este marco, la expansión del control marítimo a partir de 1982 otorgó al sistema de dominación colonial un significativo excedente económico, que le permite prescindir de toda relación con la Argentina para su desarrollo. Al mismo tiempo, el refuerzo militar asegura la perdurabilidad de dicho sistema, en el que convergen la rentabilidad económica, la dominación política, el control poblacional y la promoción de la migración bajo un esquema de estricta supervisión (Magnani, 2025).

V. Los desafíos de la Argentina en materia de defensa nacional

La Argentina es un país que padece el uso discrecional del poder militar por parte del RUGBIN desde el inicio de su historia como nación. Por ello, la erosión de las principales

normas que regulan las relaciones internacionales de seguridad intensifica particularmente los desafíos del país sudamericano en materia de defensa nacional(Calderón, 2023).

En su génesis, enfrentó dos invasiones militares británicas en Buenos Aires en los años 1806 y 1807. Luego de constituirse como nación independiente enfrentó, el 3 de enero de 1833, la tercera invasión militar británica en las Islas Malvinas. Este hecho ocurrió incluso después de que dicha potencia colonial reconociera en 1825, mediante el Tratado de Amistad, Comercio y Navegación, a la Argentina como Estado independiente que ejercía soberanía efectiva sobre las islas del Atlántico Sur desde noviembre de 1820. 149 años después, el 21 de mayo de 1982, el RUGBIN invadió por cuarta vez a la República Argentina, expulsando a los argentinos de las islas del Atlántico Sur y consolidando su dominio militar y colonial hasta la actualidad.

Durante el avance del proceso histórico que permitió la constitución, aceptación y consolidación de las normas que restringen el uso del poder militar y que protegen la integridad territorial de los Estados, la Argentina siguió reclamando diplomáticamente por la ocupación militar y colonial británica. A pesar de la sofisticación y validación de las normas creadas luego de la Segunda Guerra Mundial, en lo referido a la dominación colonial y militar en el Atlántico Sur, el poder militar británico siempre primó por sobre el derecho internacional.

En la actualidad, la conjunción de la ocupación militar británica con la progresiva erosión del orden internacional constitucional intensifica los dos desafíos interrelacionados en materia de defensa nacional que tiene la Argentina: la consolidación de capacidades defensivas/*statu quoistas* y el avance hacia un diseño revisionista de la política de defensa.

Defensa defensiva/*statu quoista*

El poseer una capacidad defensiva para proteger el *statu quo* y garantizar la seguridad del país es un requerimiento central de cualquier política de defensa (Eissa, 2017; Calderón, 2018). Esto es así en la medida que los Estados buscan diseñar y organizar el instrumento militar para garantizar su supervivencia y proteger sus intereses.

Ahora bien, en este escenario internacional de erosión de las normas, la Argentinahá explicitado en todas sus Directivas Políticas de Defensa Nacional (DPDN) los objetivos defensivos. Estos están basados en el respeto por el derecho internacional y las disposiciones

de la ONU, en donde se establece que el poder militar debe ser utilizado para repeler agresiones de terceros Estados a partir del derecho permanente a la legítima defensa. En consiguiente, la organización y el diseño del instrumento militar argentino se ajusta a estos propósitos. La última DPDN indica que:

La REPÚBLICA ARGENTINA adopta una identidad estratégica defensiva, renunciando a políticas, actitudes y capacidades ofensivas de proyección de poder sobre los territorios y poblaciones de terceros Estados. La política de Defensa, la política militar y los ciclos de planeamiento que para ello se despliegan se encuentran estructurados según el principio de legítima defensa, lo que comprende la concepción y disposición estratégica, el diseño de fuerzas, las previsiones de empleo y la evolución probable del INSTRUMENTO MILITAR (Presidencia de la Nación Argentina, 2021, p. 18).

Dado que la Argentina convive con sus vecinos en una zona de paz positiva y, al mismo tiempo, tiene el 25% del territorio insular ocupado por el RUGBIN, la diferencia explicitada en la sección teórica entre la defensa no provocativa y la defensa defensiva es fundamental. La paz positiva en el Cono Sur se caracteriza por la baja probabilidad que los conflictos políticos entre los Estados se resuelvan mediante la utilización del poder militar (Battaglino, 2012; Oelsner, 2007). En este escenario, la defensa no provocativa adquiere sentido dado que el diseño de fuerzas militares de la Argentina debe preservar la paz, dando señales claras a los otros Estados de que su integridad territorial no está en riesgo.

Sin embargo, en una coyuntura caracterizada por el deterioro del orden internacional constitucional en el ámbito de la seguridad, el problema de defensa principal que tiene la Argentina no está en sus vecinos, sino en la ocupación militar y colonial del RUGBIN. Desde este escenario pueden provenir los principales riesgos y amenazas para el país periférico. Dicho de otro modo, la ocupación militar británica es una amenaza consumada que, además, constituye una ventana de oportunidad para la aparición de nuevos riesgos y desafíos en materia de defensa. Así, el desafío de fortalecer una capacidad defensiva *statu quoista*, que permita resguardar el propio territorio y elevar los niveles de disuasión en un contexto de

erosión de las normas de seguridad, se ve intensificado por la usurpación británica. Estos nuevos riesgos en materia de seguridad internacional son dos:

(1) El primero está asociado al hecho de que el 25% del territorio argentino está sujeto a dinámicas de seguridad internacional que no involucran directamente al país. ¿Cuál va a ser el rol de las islas del Atlántico Sur si los EUA y el RUGBIN entran en una conflagración con la República Popular China y Rusia? ¿Qué ponderación geopolítica va a tener el Atlántico Sur si el aumento de las tensiones internacionales entre las potencias en Europa y Medio Oriente hace que cambien las principales rutas marítimas?

Si esto sucede, el RUGBIN va a maximizar los beneficios de su posición colonial en la región y, de esta manera, va a incluir al 25% del territorio argentino en un conflicto global en donde el país periférico tiene poco para ganar y mucho para perder. Específicamente, puede involucrar directamente a dicho territorio en dinámicas de seguridad internacional de las que, llegado el caso, la Argentina preferiría mantenerse lo más alejada posible.

¿De qué manera el RUGBIN va a maximizar los beneficios de su posición colonial en las Islas Malvinas? Centralmente, utilizando el Complejo Militar de Monte Agradable y la base naval en Puerto Yegua presentes en la Isla Soledad como base logístico-operativa para garantizar (i) la consolidación del poder colonial en el Atlántico Sur, (ii) las acciones de denegación de área y anti-acceso, (iii) el control del mar en general y, en particular, de los pasos interoceánicos que involucran al Pacífico-Atlántico y al Atlántico-Índico

En definitiva, dada la ocupación militar del RUGBIN, el 25% del territorio nacional está sujeto al accionar unilateral de una potencia colonial que opera militarmente a nivel global junto al país más poderoso del mundo. Por ello, como plantea González Levaggi (2023), “no hay mejor remedio que fortalecer las propias capacidades estatales con una agenda de autonomía estratégica que articule vigilancia y reconocimiento desde el espacio submarino hasta el espacio ulterior para una posterior presencia y control efectivo del Atlántico Sur” (p. 190). Dicho de otra forma, la Argentina debe robustecer las capacidades defensivas/*statu quoistas* para garantizar su supervivencia y proteger sus intereses.

(2) El segundo está vinculado a la estrecha relación existente entre las islas del Atlántico Sur, la Patagonia Argentina y la Antártida (Caplan y Eissa, 2015). Específicamente, lo que pasa en las islas afecta directamente a las actividades en la Antártida y en la Patagonia Argentina. Si consideramos el continente blanco, la presencia colonial del RUGBIN

constituye una amenaza a los intereses argentinos producto del historial de comportamiento imperial de la potencia.

Independientemente de los reclamos territoriales congelados evidenciados en el Tratado Antártico, la Argentina tiene interés en seguir manteniendo a dicho continente como una zona de paz, de investigación y de cooperación entre países. Hasta el momento, los intereses con el RUGBIN son convergentes en la medida que ellos tienen objetivos similares asociados a la estabilidad. No obstante, la historia de asertividad militar que tiene el RUGBIN a la hora de hacer prevalecer sus intereses constituye un riesgo evidente. Particularmente en aquellas regiones del mundo que se encuentran alejadas de las islas británicas y contra países que, *a priori*, perciben como inferiores. Entre los ejemplos más icónicos se encuentran la Guerra de Independencia de los Estados Unidos (1775-1783), las dos Guerras del Opio (1839-1842 y 1856-1860), las dos Guerras Bóer (1880-1881 y 1899-1902), la Guerra de Malvinas (1982) y la Guerra de Afganistán (2001-2021) llevada adelante por la Organización del Tratado del Atlántico Norte.

En el largo plazo, los intereses de la Argentina en el continente blanco son distintos a los del RUGBIN. Los centros urbanos, economía y recursos del país austral están a pocos cientos de kilómetros de la Antártida, mientras que los británicos están a miles de kilómetros. La potencia colonial puede darse el lujo de que el Atlántico Sur sea inestable y conflictivo, la Argentina no. La presencia del RUGBIN en las Islas Malvinas es una amenaza que atenta contra la capacidad de la Argentina de mantener la estabilidad y la paz en el continente blanco. La capacidad de la potencia colonial de operar militarmente desde las islas del Atlántico Sur es un fuerte factor de inestabilidad, tanto por el historial militar de dicha potencia colonial como por la actual erosión de las normas internacionales que restringen el uso del poder militar. En otras palabras, su deterioro incrementa la probabilidad de que el RUGBIN opere acorde a su histórico comportamiento militar.

En consecuencia, la defensa defensiva/*statu quoista* es necesaria para mantener la estabilidad y la paz en la Antártida, ya que robustecer dicha capacidad es fundamental para disuadir e impedir que las potencias extranjeras actúen sin restricciones en dicho escenario estratégico. Dicho de otro modo, la defensa defensiva es fundamental para mantener el *statu quo* en el continente blanco.

Defensa revisionista

El deterioro del orden internacional constitucional intensifica los riesgos de seguridad internacional de la Argentina producto de la ocupación del RUGBIN, haciendo prioritario el avance hacia un diseño revisionista de la política de defensa. Es decir, la puesta en marcha de una política orientada a recuperar las islas del Atlántico Sur y a reducir los riesgos derivados de la dominación colonial británica. Al mismo tiempo, el incremento de los presupuestos mundiales en defensa y la intensificación de los conflictos internacionales abren una ventana de oportunidad para que la Argentina justifique el avance hacia una estrategia de defensa de este tipo.

Como fue mencionado en el apartado teórico, la defensa revisionista es aquella que tiene como objetivo central modificar el *statu quo territorial* y de poder. Esto no implica tener como objetivo planificar la recuperación militar de las islas del Atlántico Sur y/o entrar en un dilema de seguridad/carrera armamentista con el RUGBIN (Magnani, 2024). Lo que supone es el fortalecimiento de la posición geopolítica de la Argentina en el Atlántico Sur para aumentarle los costos que tiene la potencia colonial a la hora de mantener su ocupación militar y colonial en 25% del territorio argentino. La clave es lograr que, para la potencia colonial, los costos de no negociar superen los beneficios de mantener el *statu quo* territorial asociado a una postura diplomática no negociadora. Así entonces, la política de defensa se vuelve fundamental dado que es la única que le puede elevar sustancialmente los costos al RUGBIN. Esto es así en la medida que afecta directamente su capacidad de disuasión militar y le incrementa el riesgo que tiene a la hora de llevar adelante las actividades económicas ilegales que sostienen el aislamiento artificial de las islas (Magnani, 2025).

En este punto, la revisión del *statu quo* a través de la política de defensa tiene un carácter pacífico y procura el cumplimiento del derecho internacional, en tanto busca que el RUGBIN se siente a negociar conforme a la Resolución 2065 (XX) de la ONU. Es decir, la defensa revisionista está completamente alineada con la Disposición Transitoria Primera de la Constitución Argentina, dado que la recuperación de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes debe darse “respetando el modo de vida de sus habitantes, y conforme a los principios del derecho internacional” (Constitución Nacional Argentina, 1994).

En este marco, la defensa revisionista también está alineada con la ley 23.554 de Defensa Nacional y con la DPDN del 2021. La ley de Defensa establece en su artículo V que:

La Defensa Nacional abarca los espacios continentales, Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y demás espacios insulares, marítimos y aéreos de la República Argentina, así como el Sector Antártico Argentino, con los alcances asignados por las normas internacionales y los tratados suscriptos o a suscribir por la Nación esto sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 28 de la presente Ley en cuanto a las atribuciones de que dispone el Presidente de la Nación para establecer teatros de operaciones para casos de la guerra o conflicto armado (Congreso de la Nación Argentina, 1988, art. V)

Por su parte, la DPDN marca que:

La presencia militar británica en el ATLÁNTICO SURgenera una tensión innecesaria e injustificada en toda la región, reiteradamente denunciada por la REPÚBLICA ARGENTINA ante la comunidad internacional. Particularmente preocupante resulta el despliegue de submarinos de propulsión nuclear británicos con capacidad de portar armamento (Presidencia de la Nación Argentina, 2021, p. 16).

En concreto, la defensa nacional argentina incluye necesariamente a las islas del Atlántico Sur al ser parte integrante del territorio nacional. Además, en sintonía con la prognosis de escenarios de riesgo identificados en el presente trabajo, la ocupación militar británica resulta una preocupación evidente para la Argentina y una amenaza para la estabilidad de toda la región. En consiguiente, como indica la DPDN:

la persistente presencia militar, ilegítima e ilegal del REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA EIRLANDA DEL NORTE en las ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR, SÁNDWICH DEL SUR y los espacios marítimos e insulares correspondientes obliga a tomar los recaudos de planificación de capacidades, despliegue y organización acordes por parte de nuestro sistema de Defensa (Presidencia de la Nación Argentina, 2021, p. 19).

Dado que la ley de Defensa y la principal directiva política explicitan la necesidad de considerar a las islas del Atlántico Sur en la política de defensa: ¿de qué manera la ocupación militar británica obliga a la Argentina a planificar sus capacidades, su despliegue y la organización de su instrumento militar?

La respuesta está en la defensa revisionista. La Argentina debe planificar el despliegue y la organización de su sistema de defensa de forma tal que permita la recuperación pacífica de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur. Esto implica reconocer que el país austral no tiene solo un problema de disuasión, sino que también tiene un problema de revisión. No alcanza con una política de defensa defensiva/*statu quoista*, también es necesaria una defensa revisionista.

El diseño de fuerzas de este tipo de política de defensa deben estar destinadas a robustecer la posición geopolítica de la Argentina en el Atlántico Sur. Específicamente, los medios materiales, la infraestructura, los recursos humanos, la inteligencia, la logística, el adiestramiento, la doctrina y la organización deben direccionarse hacia la Patagonia argentina. En este punto, la defensa revisionista, dada la revalorización de la defensa nacional y el incremento de recursos públicos que demanda, también contribuye a los objetivos de la defensa defensiva/*statu quoista*.

En definitiva, los desafíos en materia de defensa nacional no se limitan a prepararse para enfrentar los riesgos de seguridad internacional derivados de la ocupación del RUGBIN, los cuales se ven agravados por la erosión de las normas que restringen el uso del poder militar por parte de las potencias. También incluyen la necesidad de reducir al máximo esos riesgos mediante la revisión del *statu quo* en el Atlántico Sur, lo que supone recuperar de forma pacífica las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur. En este sentido, la defensa defensiva y la defensa revisionista constituyen dos dimensiones complementarias de una misma política.

Conclusiones

El presente artículo tuvo como objetivo presentar los dos desafíos en materia de defensa nacional que tiene la Argentina a la luz de la progresiva erosión de las normas internacionales que regulan el uso de la fuerza militar por parte de los Estados. Asimismo, se

presentaron a dichos desafíos como consecuencia directa de la ocupación militar y colonial que el RUGBIN sostiene sobre 25% del territorio argentino.

Para ello, se argumentó que el deterioro de las normas que regulan las relaciones militares entre los Estados configura un escenario internacional más desafiante para todos los Estados periféricos del sistema. Paralelamente, se sostuvo que la erosión de dichas normas está directamente asociada a las falencias del orden internacional constitucional actual en materia de seguridad internacional, lo que se ve reflejado empíricamente en un aumento de las intervenciones militares sin la aprobación del CdSpor parte de las potencias. En este marco, se destacó que esta dinámica incentiva a los Estados a invertir más recursos públicos en el ámbito militar para garantizar su supervivencia y proteger sus intereses de forma autónoma, hecho que se verifica en el aumento de la inversión mundial en defensa desde el inicio del siglo XXI.

En este escenario desafiante para los Estados periféricos, se ha señalado que el primer reto de la Argentina radica en fortalecer la capacidad defensiva y disuasiva de su sistema de defensa, con especial énfasis en la Patagonia y en el Sector Antártico Argentino, a la luz del historial de comportamiento colonial británico en territorios geográficamente distantes de la metrópoli. En consonancia, y considerando que los principales riesgos en materia de seguridad internacional provienen de la ocupación militar británica en el Atlántico Sur, el segundo desafío consiste en revisar pacíficamente el *statu quo* mediante la política de defensa. En otras palabras, se trata de avanzar en la recuperación pacífica de las islas del Atlántico Sur.

El deterioro de las normas internacionales que regulan y restringen el uso del poder militar es un fenómeno que incide en las dinámicas de seguridad del siglo XXI. En un mundo donde las intervenciones militares no autorizadas en la periferia por parte de las potencias son frecuentes y los presupuestos en defensa aumentan, consolidar una defensa defensiva y avanzar hacia una política de defensa revisionista se vuelve una prioridad para una nación que tiene el 25% de su territorio bajo ocupación militar.

Referencias bibliográficas

- Adler, E. & Barnett, M. (1998). Security Communities. Cambridge University Press.

Aljazeera (5 de septiembre de 2025). US Department of Defense to be renamed ‘Department of War’: Report. Aljazeera.com. <https://www.aljazeera.com/news/2025/9/5/us-department-of-defense-to-be-renamed-department-of-war-report>

Altieri, M. (2023). El aislamiento artificial. Una estrategia británica para perpetuar el dominio colonial sobre las Islas Malvinas. Malvinas enCuestión, 2, 1-28. <https://doi.org/10.24215/29533430e015>

Altman, D. (2017). By Fait Accompli, Not Coercion: How States Wrest Territory from Their Adversaries. International Studies Quarterly, 61(4), 881-891. <https://doi.org/10.1093/isq/sqx049>

Altman, D. & Lee, M. M. (2022). Why Territorial Disputes Escalate: The Causes of Conquest Attempts since 1945. International Studies Quarterly, 69(2), 1-15. <https://doi.org/10.1093/isq/sqac076>

Anzelini, L. (2020). Imperialismo informal militarizado: un estudio de caso sobre las relaciones entre los Estados Unidos y la República Dominicana durante el siglo XX. Teseo.

Archibaldo Lanús, J. (Ed.) (2016). Repensando Malvinas. Una causa nacional. Editorial El Ateneo.

Battaglino, J. (2012). The coexistence of peace and conflict in South America: toward a new conceptualization of types of peace. Revista Brasileira de Política Internacional, 55(2), 131-151. <https://doi.org/10.1590/S0034-73292012000200008>

Battaglino, J. (2022). La Guerra entre Rusia y Ucrania y sus Implicancias para la Defensa en América del Sur. Revista Escola da Guerra Naval, 28(2), 302-322. <http://doi.org/10.21544/2359-3075.v28n2.b>

Buzan, B. & Wæver, O. (2003). Regions and Powers. The Structure of International Security. Cambridge University Press.

Brooke-Holland, L. (2012). The defence of the Falkland Islands. International Affairs and Defence Section. Library House of Commons. <https://researchbriefings.files.parliament.uk/documents/SN06201/SN06201.pdf>

Cáceres, G. y Scheetz, T. (1995). Defensa No Provocativa. Una propuesta de reforma militar para la Argentina. Editora Buenos Aires.

Calderón, E. (2018). La defensa argentina del siglo XXI: del activismo subregional al globalismo relativo. *Revista Política y Estrategia*, 131, 57-79.<https://doi.org/10.26797/rpye.v0i131.206>

Calderón, E. (2023). Política exterior y política de defensa: la gestión del escenario de seguridad internacional durante el gobierno de Alberto Fernández. *Revista Enfoques*, 21(39), 109-140.<https://doi.org/10.60728/mc8gjk34>

Caplan, S., y Eissa, S. (2015). Análisis estratégico del Sistema Malvinas, Antártida y Atlántico Sur. *Documentos de Trabajo. Escuela de Defensa Nacional*, 28, 1-18

Chan, S. (2004). Can't get no satisfaction? The recognition of revisionist states. *International Relations of the Asia-Pacific*, 4(2), 207-238. <https://10.1093/irap/4.2.207>

Congreso de la Nación Argentina (1988). Ley de Defensa 23.554. <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/20000-24999/20988/texact.htm>

Constitución Nacional Argentina. (1994). Disposición Transitoria Primera.<https://www.congreso.gob.ar/constitucionDispTransitorias.php#:~:text=Primera%3A%20La%20Naci%C3%B3n%20Argentina%20ratifica,parte%20integrante%20del%20territorio%20nacional.>

Cosso, M. A. (2022). Política naval del Reino Unido. El retorno de la Armada Real al Indo-Pacífico para una ‘Gran Bretaña Global’. [Tesis de maestría]. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho.

Cursino, M. (16 de marzo de 2025). US launches wave of air strikes on Yemen's Houthis. BBC News. <https://www.bbc.com/news/articles/c05mvr3j3yro>

Davidson, J. W. (2006). The origins of Revisionist and Status-quo States. Palgrave Macmillan.

Eissa, S. (2017). Defensa Nacional: consideraciones para un enfoque analítico. *Revista Relaciones Internacionales*, 53, 247-265. <https://doi.org/10.24215/23142766e021>

Finnemore, M. & Sikkink, K. (1998). International Norm Dynamics and Political Change. *International Organization*, 52(4), 887-917.

Eissa, S., Gastaldi, S., Canto., B. y Justibró, C, (2013). Postura estratégico-militar para la Argentina. El modelo de defensa no provocativa como postura estratégico-militar para la Argentina. *Espacios Políticos*, 9, 17-21.

Furlong, P. y Marsh, D. (1995). A Skin Not a Sweater: Ontology and Epistemology in Political Science. En D. Marsh y G. Stoker (Eds.), *Theory and Methods in Political Science* (pp.184-211). Palgrave Macmillan.

Gilpin, R. (1981). *War and Change in World Politics*. Cambridge University Press.

Gómez, F. M. (2012). La Fortaleza Malvinas. La presencia neocolonial militar británica en el Atlántico Sur en el siglo XXI. *Humania del Sur*, 7(13), 73-98.

González Levaggi, A. (2023). Argentina frente al Atlántico Sur: entre una inestabilidad crítica y una restringida (1983-2023). *Revista Relaciones Internacionales*, 32(65), 179-191.

<https://doi.org/10.24215/23142766e177>

Howard, M. (2000). *The Invention of Peace and the Reinvention of War*. Profile Books Ltd.

Ikenberry, J. (2001). *After Victory. Institutions, strategic restraint, & the rebuilding of order after major wars*. Princeton University Press.

Ikenberry, J. (2014). The logic of order: Westphalia, liberalism, and the evolution of International order in the modern era. En J. Ikenberry (Ed.), *Power, Order, and Change in World Politics* (pp. 83-106). Cambridge University Press.

Ikenberry, J. (2018). Why the Liberal World Order Will Survive. *Ethics & International Affairs*, 32(1), 17-29. <http://doi.org/10.1017/s0892679418000072>

International Institute for Strategic Studies (2024). *Military Balance. The annual assessment of global military capabilities and defence economics*. Routledge. Taylor & Francis Group: London. https://www-iiss-org.translate.goog/publications/the-military-balance/2024/the-military-balance-2024/?_x_tr_sl=en&_x_tr_tl=es&_x_tr_hl=es&_x_tr_pto=tc

Keegan, J. (1993). *The History of Warfare*. First Vintage Books Edition.

Krasner, S. (1999). *Sovereignty. Organized Hypocrisy*. Princeton University Press.

Jepperson, R., Wendt, A., & Katzenstein, P. (1996). Norms, Identity, and Culture in National Security. En P. Katzenstein (Ed.), *The Culture of National Security: Norms and Identity in World Politics* (pp. 8-43). Columbia University Press.

Keohane, R. (1982). The Demand for International Regimes. *International Organization*, 36(2), 325-355.

Keohane, R. (1984). *After Hegemony. Cooperation and Discord in the World Political Economy*. Princeton University Press.

Keohane, R. (1998). International Institutions: Can interdependence work?. *Foreign Policy*, 110, 82-96.

Kontorovich, E. (2008). International Responses to Territorial Conquest. *American Society of International Law*, 102, 437-440.<https://doi.org/10.1017/S0272503700028147>

Liang, X et al, SIPRI Fact Sheet. The SIPRI TOP 100 arms-producing and military services companies, 2022 (2023). SIPRI.

<https://www.sipri.org/publications/2023/sipri-fact-sheets/sipri-top-100-arms-producing-and-military-services-companies-2022>

Naval Technology, (17 de junio 2019). UK's HSM Forth patrol vessel completes operational sea training. <https://www.naval-technology.com/news/uks-hms-forth-patrol-vessel-completes-operational-sea-training/>

Magnani, E. (2024). Defensa defensiva, pero activa y revisionista para la Argentina. *Malvinas en Cuestión*, 3, 1-27.<https://doi.org/10.24215/29533430e025>

Magnani, E. (2025). Defensa revisionista. Una política para aumentarles los costos de ocupación militar y colonial de nuestras Islas Malvinas a los británicos, 5(9), 64-81.

Makio, D. & Fuccille, A. (2023). The 2014 Russian Invasion of Crimea: Identity and Geopolitics. *Revista Brasileira de Política Internacional*, 66(1), 1-10. <http://dx.doi.org/10.1590/0034-7329202300113>

Mearsheimer, J. J. (1994/1995). The False Promise of International Institutions. *International Security*, 19(3), 5-49.<https://doi.org/10.2307/2539078>

Mearsheimer, J. J. (2001). The Tragedy of Great Power Politics. W. W. Norton & Company.

Mednick, S., Madhani, A., & Rising, D. (22 de junio de 2025). US inserts itself into Israel's war with Iran, striking 3 Iranian nuclear sites. AP News. <https://apnews.com/article/israel-iran-war-nuclear-talks-geneva-news-06-21-2025-a7b0cdaba28b5817467ccf712d214579>

Merino, G. (2022). La Guerra en Ucrania, un conflicto mundial. *Revista Estado y Políticas Públicas*, 19, 113-140.

Military Balance: International Institute for Strategic Studies (2015). The annual assessment of global military capabilities and defence economics. <https://www.iiss.org/publications/the-military-balance/the-military-balance-2015/>

Morasso, C. y Pansa, R. (2019). Perlas de la Corona: Malvinas y Chagos en la Estrategia Militar Británica. ReFEM 2065 Dossier de Investigación, 1, 44-52.

- Møller, B. (1988). Perspectives of Disarmament Europe. The Significance of Non-offensive Defence Strategies. *Current Research on Peace and Violence*, 11(3), 104-114.
- Oelsner, A. (2007). Friendship, Mutual Trust and the Evolution of Regional Peace in the International System. *Critical Review of International Social and Political Philosophy*, 10(2), 257-279. <https://doi.org/10.1080/13698230701208061>
- Organización de las Naciones Unidas. (1945). Carta de las Naciones Unidas. <https://www.un.org/es/about-us/un-charter>
- Organización de las Naciones Unidas. (1965). Resolución 2065 (XX). [https://docs.un.org/es/A/RES/2065\(XX\)](https://docs.un.org/es/A/RES/2065(XX))
- Organización de las Naciones Unidas. (1973). Resolución 3314 (XXIX). [https://docs.un.org/es/A/RES/3314%20\(XXIX\)](https://docs.un.org/es/A/RES/3314%20(XXIX))
- Organski, A. F. K. (1968). *World Politics*. Knopf.
- Paris, R. (2020). The Right to Dominate: How Old Ideas About Sovereignty Pose New Challenges for World Order. *International Organization*, 74(3), 453-489. <https://doi.org/10.1017/S0020818320000077>
- Posen, B. (2025). Putin's Preventive War. The 2022 Invasion of Ukraine. *International Security*, 49(3), 7-49. https://doi.org/10.1162/isec_a_00501
- Presidencia de la Nación Argentina. (2021). Directiva Política de Defensa Nacional. <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/246990/20210719>
- Rattenbach, J. A. (2022). Consecuencias económicas del conflicto del Atlántico Sur. En Ministerio de Economía de la Argentina (Ed.), *Malvinas 40 años. Aportes económicos sobre el Atlántico Sur* (pp. 41-92). Manuel Belgrano Ediciones.
- Royal Air Force. (s/f). Mount Pleasant Complex. <https://www.raf.mod.uk/our-organisation/stations/mount-pleasant-complex/>
- Russell, R. (2004). El orden político internacional pos-irak. En M. Hirst, C. Pérez Llana, R. Russell y J. G. Tokatlián (Eds.), *Imperio, estados e instituciones. La política internacional en los comienzos del siglo XXI* (pp. 15-53). Edhasa.
- Russell, R. y Calle, F. (2009). La "periferia turbulenta" como factor de expansión de los intereses de seguridad de Estados Unidos en América Latina. En M. Hirst (Ed.), *Crisis del estado e intervención internacional* (pp. 29-71). Edhasa.

- Russell, R. y Calle, F. (2022). Periferias turbulentas y penetradas: su papel en la expansión de los intereses de seguridad de Estados Unidos en América Latina. CEBRI-Revista, 1(1), 167-189.
- Scharf, M. P. (2016). How the War Against ISIS Changed International Law. Case Western Reserve Journal of International Law, 48, 1-54.
- Schweller, R (1994). Bandwagoning for Profit: Bringing the Revisionist State Back In. International Security, 19(1), 72-107. <https://doi.org/10.2307/2539149>
- Simuzyia, N. J. (2023). The (il)legality of the Iraq War of 2003: An Analytical Review of the Causes and Justifications for the US-led invasion. Cogent Social Sciences, 9(1), 1-25. <https://doi.org/10.1080/23311886.2022.2163066>
- SIPRI (s/f). SIPRI Military Expenditure Database. <https://www.sipri.org/databases/milex>
- Taliaferro, J. W. (2004). Power Politics and the Balance of Risk: Hypotheses on Great Power Intervention in the Periphery. Political Psychology, 25(2), 177-211.
- Thomas, R. (2024). What UK military forces are based at the Falkland Islands. Airforce Technology. <https://www.airforce-technology.com/features/what-uk-military-forces-are-based-at-the-falkland-islands/?cf-view&cf-closed>
- Tian, N., Liang, X, & Scarazzato, L, SIPRI Fact Sheet. Trends in World Military Expenditure, 2023 (2024). SIPRI. <https://www.sipri.org/publications/2024/sipri-fact-sheets/trends-world-military-expenditure-2023>
- Tokatlián, J. G. (6 de abril del 2025). Estados Unidos, potencia revisionista. Clarín. https://www.clarin.com/opinion/estados-unidos-potencia-revisionista_0_4EymHJepzL.html?srsltid=AfmBOoqUDaHL-jp1OUxYmK0YSwXGly_GWpQqtJWfTX-mNlqyPgTeLJEn
- Vendil Pallin, C. & Westerlund, F. (2009). Russia's war in Georgia: lessons and consequences. Small Wars & Insurgencies, 20(2), 400-424. <https://doi.org/10.1080/09592310902975539>
- Waltz, K. (1964). The Stability of a Bipolar World. Population, Prediction, Conflict, Existentialism, 93(3), 881-909.
- Wagner, Wolfgang & Werner, Wouter (2018). War and punitivity under anarchy. European Journal of International Security, 3(3), 310-325. <https://doi.org/10.1017/eis.2018.8>

Waldenberg, S. & Rios, M. (2 de septiembre de 2025). Trump reiterates threat to retake

Panama Canal ‘or something very powerful’ will happen. CNN World.

<https://edition.cnn.com/2025/02/02/americas/panama-china-belt-and-road-initiative-rubio-visits-intl-latam>

Waltz, K. (1979). Theory of International Politics. Waveland Press.

Weissert, W. (23 de diciembre de 2024). Trump again calls to buy Greenland after eyeing Canada and the Panama Canal. APN News. <https://apnews.com/article/trump-greenland-norway-panama-canal-canada-a52858e3075f9b5ad95e78753293fc1f>

Wendt, A. (1992). Anarchy is what States Make of it: The Social Construction of Power Politics. International Organization, 46(2), 391-425.

Wendt, A. (1999). Social Theory of International Politics. Cambridge University Press.

Zacher, M. (2001). The Territorial Integrity Norm: International Boundaries and the Use of Force. International Organization, 55(2), 215-250.